TRIBUNAL DE GARANTÍA DE RENGO. ABSUELVE DEL CARGO DE PARRICIDIO:

LA EXIMENTE DE MIEDO INSUPERABLE NO EXIGE INMEDIATEZ EN EL SUJETO. 05 DE OCTUBRE DE 2005, ROL 344-2005

DOCTRINA. Tribunal de Garantía de Rengo absuelve del cargo de parricidio. A juicio del tribunal el miedo insuperable es aquel pánico de tal naturaleza que la voluntad se encuentra inhibida y coloca al agente en la disyuntiva de sufrir el daño o inferirlo.

Estos elementos según el tribunal están suficientemente demostrados, pues, está probado que la víctima agredía a la imputada constantemente, que era agresivo y que la trató de matar en más de una ocasión. Por último desestima la alegación del MP, puesto que esta eximente no exige que el sujeto en quien concurre reaccione inmediatamente a consecuencia del miedo.

(Que no obstante ser típica y antijurídica dicha conducta, ello es constitutiva del ilícito de parricidio, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en cuanto a que se dio muerte a F.P.L en virtud de 6 disparos efectuados con un revolver por su madre, conociendo la acusada la relación que los ligaba, no es culpable dicha conducta, por cuanto, a juicio de este fallador, existió la causal eximente de responsabilidad penal de miedo insuperable alegada por la defensa de la acusada, prevista en el artículo 10 n° 9 del Código Penal, la que se dio por acreditada con una serie de antecedentes de la investigación del Ministerio Público, tales como la declaración que hace la acusada ante el Ministerio Público el 1 de Octubre de 2004, quien relata que dos días antes de los hechos ocurridos el 27 de Junio de 2004, ello es el 25 de Junio de 2004, el occiso, hijo de la acusada, F.P.L, la obligó a ir al domicilio de A., madre de un hijo de F.P.L, insultándola y obligándola a acompañarla, luego al día siguiente la golpeó con una toalla en la cabeza y con una paleta de ping pong, terminando el día 27 de Junio de 2004 en que la víctima le dispara, la acusada refiere el instante en que F. se le abalanza para quitarle el arma que ella le había sacado de su pieza para quitarle las balas, se abalanzó sobre ella haciendo el gesto de quitarle el arma, cerró los ojos y disparó, sólo se acuerda que apretó el gatillo varias veces, sólo abrió los ojos cuando F. salió corriendo hacia la calle, agregando que era su vida o la de él, que en esos instantes sintió pánico, un dolor de estómago, estaba segura que si le quitaba el arma la iba a matar con ella, que no tenía la intención de matar a su hijo, no se puede explicar como sucedió ello. Además ello se encuentra en concordancia con lo declarado por el único testigo presencial de los hechos que terminaron con la vida de F.P.L, hijo de la acusada y hermano de éste, C.P.L., quien relata los golpes con la toalla y con una paleta de ping pong que le dio F. su madre, que la forzó a ir a casa de A., la madre de un hijo de F., que le disparó este a su madre, que a él lo intimidó con el revolver, que los obligó a ir a la casa de A., que F. le disparó a su madre, la bala impactó en el closet, le dijo a su mamá, te salvaste y relata la forma como su mamá le disparó a F., agregando que su madre le tenía temor a F. de que los matara, y que dada la actitud violenta de F. era probable que lo hiciera, que en todo momento su madre lloraba, estaba aterrada, tiritaba, tenía los ojos cerrados. Asimismo el certificado médico de la Dra. Katia Reszczynski Padilla, da cuenta que F.P.L, el cual fue tratado por dicha profesional, presentaba un trastorno depresivo mayor, un trastorno de personalidad con características de grave intolerancia a la frustración, impulsividad violenta, rabia incontrolable que se canalizaba a través de amenaza violenta a las personas que él consideraba responsables, culpables de su frustración.

Por su parte dicha profesional al declarar en fiscalía local el 1° de Octubre de 2004, señala que la víctima presentaba impulsividad violenta, rabia incontrolable, que la acusada al rescatar la pistola apretó el gatillo sin una intención clara de matarlo, pero el terror provocó lo que en psiquiatría se llama estado crepuscular en que el pánico obnubila la conciencia y se actúa centrada en el terror, que la acusada presentaba un miedo permanente a F., estaba sumisa a todas sus peticiones. Igualmente el carácter violento de la víctima y la circunstancia de haber insultado con palabras soeces, amenazado a su madre, la acusada con un cuchillo y un destornillador, se desprende de dos episodios de los cuales dan cuenta los partes policiales del 21 de Diciembre de 2003 y 15 de Enero de 2004, acompañados como antecedentes de la investigación fiscal. Del mismo modo de la declaración de 13 testigos que depusieron en el curso de la investigación, algunos vecinos y amigos de la acusada, tales como I.O. S., P.V.O., Y.D.G., V.R.F., M.R.R., C.L.B., M.R.R., J.L. C., H.G.G., B.P.P., H.H.P., R.E.G., M.M.S., señalan que escuchaban amenazas del occiso a la acusada, que esta le tenía temor, terror, pánico, que la agredía, la maltrataba física y psicológicamente, que F.P.L exhibía armas blancas y de fuego, que disparaba armas de fuego, que la trató de matar en más de una ocasión, que el occiso era agresivo, que ejercía una especie de dominación respecto a su madre, que no la dejaba relacionarse con otras personas. Del mismo modo el informe de peritaje social de la asistente social doña T.T.T. da cuenta que la imputada ha sufrido una escalada de violencia tanto psicológica como física, agredida por su hijo mayor F.P., estos episodios sistemáticos de violencia intrafamiliar se agudizan en los últimos dos años, llegando a ser víctima ella y su hijo menor de amenazas de muerte de parte de F., este presenta un historial de trastornos psiquiátricos y de tratamiento especializado desde aproximadamente los 15 años de edad, se manifestaron en un comportamiento altamente agresivo durante los últimos

años, el que volcaba a su familia nuclear, el comportamiento agresivo y la tenencia de armas blancas y de fuego por parte de F. hacían temer a la imputada por la vida de su hijo menor y por la propia, la imputada presenta interés permanente por la salud mental de su hijo F., procurándole en todo momento la atención psiquiátrica y farmacológica que él requería, como forma de manifestarle apoyo constante, la conflictiva situación familiar influye en que la imputada desarrolle, desde hace cerca de dos años, un trastorno emocional, depresión, que requiere de tratamiento sin interrupciones, la imputada no presenta antecedentes relevantes de conducta violenta en su historia de vida hasta antes de los hechos que dan origen a esta causa, ella cuenta con fuertes vínculos y apoyo de su familia de origen, tanto material como efectivo. Además de la propia declaración que hizo la acusada en la audiencia de juicio abreviado, este juzgador pudo apreciar por sus propios sentidos que doña A.M.L. al relatar los hechos, lo hizo llorando, sollozando, claramente alterada emocionalmente al recordar el episodio en que tuvo que dispararle a su hijo. Que de todos esos antecedentes es dable concluir, a juicio de este fallador, que el fallecido era de carácter violento, de una rabia incontrolable, con trastornos de personalidad, que mantenía amenazada constantemente a su madre, la acusada, que esta presenta con posterioridad a los hechos un cuadro depresivo, tipo estrés post- traumático, con cuadros de angustia, que estuvo ella sometida a un miedo insuperable, que sufrió un cuadro de estado crepuscular, con pérdida temporal de la conciencia, que al momento de disparar con un revolver en contra de su hijo el día 27 de Junio de 2004 en el domicilio que habitaban acusada y víctima, ella lo hizo con los ojos cerrados, sintiendo pánico y un dolor de estómago" (considerando 5°). "Que el miedo insuperable ha sido definido por la jurisprudencia como aquél que requiere un temor tan grande, un pánico de tal naturaleza, que la voluntad se encuentra inhibida y coloca al agente en la

disyuntiva de sufrir el daño o inferirlo, lo que a juicio de este fallador se presentó en la acusada, toda vez que ella tenía temor, pánico a F.P.L, su hijo, quien constantemente la amenazaba, la agredía físicamente y psicológicamente, amenazas y agresiones físicas y psicológicas que también ocurrieron desde el día 25 al 27 de Junio de 2004, este último día en horas de la tarde la acusada arrebata a su hijo F.P.L un revolver con el que momentos antes este le había disparado y en esos instantes presa de pánico, con un dolor de estómago, llorando, con los ojos cerrados (tal cual la acusada y el testigo presencial lo relatan) le dispara a F.P.L" (considerando 6°). "Que cabe rechazar la alegación que hizo el fiscal del Ministerio Público don Juan Pablo Torrejón Silva en cuanto a que por transcurrir un lapso de tiempo entre el disparo de F.P.L a la acusada y los disparos de la acusada a F.P.L no es posible sostener que existió el miedo insuperable en doña A.L.M., por cuanto no se exige inmediatez en el tiempo para configurar esa circunstancia" (considerando 7°)).

TEXTO COMPLETO

Rengo, veintidós de Octubre de dos mil cinco.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este Juzgado de Garantía se dedujo por parte del ministerio público local, acusación en contra de A.C.L.M., cédula de identidad n° 7.342.xxx-x, domiciliada en calle Pedro Segundo Estrada, Block D n° xxx, Departamento 12, Villa Cordillera, comuna de Rengo, siendo su abogado defensor don Ronald Guajardo Barahona.

En cuanto a la relación circunstanciada de los hechos atribuidos, señala que "El día 27 de Junio del 2004, aproximadamente a las 16.15 horas, la imputada en los momentos en que discutía con su hijo al interior de su domicilio disparo con un revolver en contra de este último 6 balas las que lo impactaron ocasionándole heridas que momentos después le causaron la muerte".

Señala que los hechos relatados configuran el delito de parricidio, infracción penal prevista y sancionada en el artículo 390 del Código Penal.

Añade que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal, el delito se encuentra en grado de consumado.

En cuanto a circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, señala que concurren las atenuantes de responsabilidad penal del artículo 11 n° 1 en relación con los números 4° y 5° del artículo 10, 11 n° 6, 8 y 9 del Código Penal.

Respecto a la participación que se atribuye a la acusada, señala que conforme al artículo 15 n° 1 del Código Penal, se atribuye la calidad de autora directa en el delito consumado de parricidio.

En cuanto a los preceptos legales aplicables, señala los artículos 7, 11 n° 1, 6 y 8, 18, 62, 68 y 390 todos del Código Penal.

En cuanto a la pena solicitada, se pidió tres años de presidio menor en su grado medio.

SEGUNDO: A la audiencia fijada por el tribunal el día 18 de Octubre de 2005, comparecieron el fiscal del Ministerio Público local don Juan Pablo Torrejón Silva, la acusada y su defensor, en la que la acusada de conformidad a lo previsto en el artículo 406 inciso 2° del Código Procesal Penal, manifestó estar en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaron, los aceptó en forma expresa, prestó su consentimiento en forma libre y voluntaria en la aplicación del procedimiento abreviado, señaló conocer su derecho a exigir un juicio oral, entender los términos del acuerdo y las consecuencias que este pudiere significarle y especialmente que no ha sido objeto de coacciones ni presiones indebidas por parte del fiscal o de terceros, razón por la cual el tribunal aceptó la petición de proceder conforme al procedimiento abreviado, estimando se reunían todos los requisitos exigidos por los artículos 406 y 410 del Código Procesal Penal. A continuación se abrió debate por el Tribunal en la que el fiscal del ministerio público realizó una exposición resumida de la acusación y de las actuaciones y diligencias de la investigación que la fundamentan. El defensor solicitó la absolución de su defendida por la concurrencia de la causal eximente del artículo 10 n° 9 del Código Penal, en subsidio solicitó se reconocieran las atenuantes del artículo 11 n° 1 en relación al artículo 10 n° 4 y 5; 11 números 6, 8 y 9, todos del Código Penal y en el evento de rechazar la causal eximente de responsabilidad del artículo 10 n° 9 del Código Penal, se la tuviera también como atenuante privilegiada, y en ese evento se condenara a su representada a la pena de presidio menor en su grado mínimo, se le concediera el beneficio de la remisión condicional de la pena y se la eximiera del pago de las costas de la causa, considerando su situación socioeconómica, acompañando al efecto un informe socioeconómico. Por su parte el fiscal del Ministerio Público solicitó el rechazo de la eximente y se condenara a la acusada a la pena pedida, la defensa reiteró sus argumentos, en último término se ofreció la palabra a la acusada, quien señaló entre lágrimas, llorando y sollozando, que después de revivir los hechos de la muerte de de su hijo, hasta el último instante lo va a seguir queriendo, nunca fue su intención dañarlo, al contrario era su hijo al que más protegía porque estaba conciente que tenía un problema, se cuestionaba su rol como madre, no haber sido lo suficientemente inteligente para haber tenido otra profesión, para haber tenido mayor solvencia económica, por no haber sido una mujer hermosa, que su hijo se avergonzaba de su condición física, su hijo quería hacerse la cirugía plástica, quería hacerse muchos cambios, la recriminaba por su carácter, que no lo defendía frente a las cosas que él hacía, que el día en que ocurrió todo, le exigió que tenía que acompañarlo a matar a esa niña, a esa mujer, perdió fuerza de poder controlarlo, lo vio decidido a obligar a su hermano y a ella a consumar un crimen, nunca pensó que en su vida iba a pasar por esto, que a su hijo lo quiere mucho, a pesar que no está físicamente, toda su vida lo va a llevar en su recuerdo, que conversando con su abogado defensor no quiso ir a juicio oral para que su hijo M. reviviera los hechos, es muy difícil poder resistirlo, confía que la justicia será justa, que Dios algún día va a perdonar lo que ella hizo, que fue en un momento en que estaba aterrada, que llevaba como dos años padeciendo golpes, agresiones verbales, pasando muchas veces hambre, para que él tuviera lo que quería, para que fuera a la Universidad, para que fuera un abogado,

que ninguna madre en el mundo desea matar a su hijo, solamente tiene palabras para decir lo mucho que lo amaba, que ella algún día quiere superar para ser una buena madre con su hijo M., que pueda ser una madre que pueda seguir trabajando y seguir ejerciendo su profesión, que al momento de elegirla sintió era su verdadera vocación, que no podía hacer lo que le estaba pidiendo F., que era matar, no podría haber hecho eso, en un momento disparó hacia él, fue en un momento de terror, sentía un miedo insuperable, tenía miedo de su otro niño que también era inocente de todo, luego de lo cual el tribunal declaró cerrado el debate y dio a conocer su decisión de absolución.

TERCERO: Que los hechos que se dieron por probados sobre la base de la aceptación del acusado y antecedentes aportados por la Fiscalía, valorados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, a saber

1.- Parte detenido de la Policía de Investigaciones de Chile de fecha 27 de Junio de 2004, A.C.L.M., detenida el día 27 de Junio de 2004 a las 17:15 horas, señala que funcionarios policiales concurrieron al Hospital de Rengo, depósitos de cadáveres, constatando que en el interior de una cámara refrigerada se encontraba el cuerpo de F.P.L, al examen externo, presentaba siete heridas contuso erosivas, dos en el tórax, una en el brazo derecho, una en el antebrazo izquierdo, dos en el abdomen, una en el glúteo izquierdo, compatibles con orificios de entrada y salida de proyectiles balísticos, atribuibles a la acción de terceras personas, las que fueron fijadas fotográficamente y la vestimenta que usaba el occiso al momento de la agresión y que vestía al momento de realizar el examen, un slip, luego se trasladan al pasaje Pedro Segundo Estrada n° xxx Block b, Dpto. 12, Población Cordillera, comuna de Rengo, donde encontraron dos cajas de municiones, calibre 38 especial, marca Magtech y una con 43 cartuchos y la otra con 50 cartuchos, observaron dos muestras de rebote de proyectiles balísticos en las paredes del inmueble y una bisel en una de las ventanas de este, en cuyo centro se encontraba un proyectil balístico deformado, en la vereda de acceso a dicho Block se observó un charco de líquido viscoso rojizo, que impresiona a sangre, estableciendo que el principio de ejecución había sido en ese lugar. Se estableció que la autora del ilícito es la madre del fallecido A.L.M., quien libre y espontáneamente reconoció su autoría, declarando voluntariamente que había lesionado a su hijo luego de que sostuviera una discusión en el interior de su domicilio, luego fue llevada al Hospital donde personal médico no constató lesiones, siendo trasladada a esa brigada de homicidios. Las pericias realizadas por personal del laboratorio de criminalística central, serán informadas y remitidas. Se adjunta acta de certificación de entrada y registro en lugares cerrados; Declaración voluntaria de C.P.L., el cual señala que hoy comenzó todo como a las 10:00 horas, cuando su hermano le dijo a su madre que era una cobarde que no cumplía con lo que él le solicitaba, su madre aburrida le dijo " ya vamos", Francisco tomó desde la pared un cuchillo que mantenía colgado además de un revolver que guardó en su bolsillo, obligándolo a él a acompañarlo ya que era su hermano y lo debía apoyar, todo bajo insultos, al negarse lo golpeó con una patada en la cabeza, defendiéndose, tomándolo por los pies lo que hizo se enojara más, tomándolo, tirándolo sobre la cama para proceder a ponerle el revolver en la cabeza diciéndole " quien era yo para levantarle la mano", al ver ello su madre le indicó lo dejara tranquilo, lo que produjo que F. se enfadara aun más, procediendo a disparar contra su madre pasando el disparo a centímetros de ésta, luego su madre se le arrodilló pidiéndole que se calmara, a lo cual su hermano le reclamó que ella era la culpable de que tuvieran esa vida de pobreza ya que por ello no le alcanzaba para pagar un abogado y así reconocer a su hijo, además de reclamar era el culpable de

que su papá no lo hubiera reconocido, a ello su madre le pidió perdón, pegándole en la cabeza con la mano señalándole que no le importaba lo que ella digiera, por lo cual les señaló que por castigo no nos iba a dar de comer hasta que el problema con su hijo no se solucionara, luego su hermano se calmó un poco, se fue a jugar Play station a su pieza, él se dirigió a la suya, su madre se fue a dormir, luego de media hora su hermano se levantó de su pieza, se dirigió hasta la habitación de su madre comenzando a agredirla e increparla verbalmente, ello él lo escuchaba desde su pieza, en un momento su madre se levantó de su pieza y se dirigió a la cocina, su hermano le consultó que es lo que iba a hacer, respondiendo ella que haría el almuerzo, Francisco le señaló en duras palabras que no iba a hacer nada ya que el lo había dicho anteriormente, luego manifestó cerraría la reja con candado y cerraría las cortinas para que nadie los viera, la noche anterior su hermano le había pasado el revolver a su madre para que lo matara, su madre no hizo, ese día se lo recordó diciéndole que por no haberlo matado iba a morir ella, y que él también iba a morir, que mataría primero a su madre, luego a el y por último se mataría él, luego de lo anterior le solicitó si tenía cinta adhesiva para amordazar a su madre, ya que le señaló la iba a matar de a poco para que sufriera, lo que iba a realizar con un estoque, su madre le pidió perdón nuevamente, no obstante ello su hermano tomó su corbata para amordazar a su madre, al comenzar ello su madre se levantó y se dirigió hasta la pieza donde su hermano mantenía el revolver con el fin de sacarle las balas, viendo ello su hermano se le abalanzó encima, por lo que su madre comenzó a disparar contra él, al ver que Francisco levantó un brazo como para agredirla nuevamente, esta le disparó otra vez, luego su hermano salió corriendo hacia la calle herido, desvaneciéndose fuera de la reja, su madre le señaló a la vecina que llamaría a la ambulancia. Agrega que su hermano no es la primera vez que hace todo lo anteriormente descrito, lo ha hecho varias veces pero nunca había utilizado un

arma de fuego, solo los cuchillos que se encontraban en casa; Comprobante de atención de urgencia de la acusada, señala contusión cara externa muslo izquierdo; Se adjunta declaración voluntaria de Ana A.C.L.M. ante personal policial el 27 de Junio del 2004, hecha por delegación del fiscal don Eduardo Baeza Cervela, la cual señala que su hijo F.P.L hace como un año comenzó a cambiar su personalidad a raíz de una relación que mantuvo con una joven menor de edad, la cual quedó embarazada, la señora que estaba a su cargo no los dejaba verse, lo que desencadenó que su hijo la culpara, que en Noviembre del año 2003 su hijo F. comenzó a agredirla física como psicológicamente, la amenazó con un cuchillo, su otro hijo se pudo por delante y le torció la mano, ahí se fueron hacia la casa de su madre hasta donde los siguió para pegarle a su hijo M., éste se fue a ocultar a casa de unos vecinos, ella llamó a carabineros, quienes lo llevaron al Hospital de Rengo, quedó con un tratamiento, se fugó, al día siguiente regresó al Hospital a pedir medicamentos, donde se los negaron, en otra oportunidad le tomó la mano y quería llevarla hasta la cocina para quemarla, le rogó que no lo hiciera, soltándola, diciéndole que a la próxima se la cortaba. Que el día viernes recién pasado, alrededor de las 14:00 horas fue junto a su hijo a casa de M.A., para que llegaran a un acuerdo, y pudiera ver a su hijo, le abrieron la puerta, se fueron donde la hermana de la Q., donde los insultaron y no quisieron hablar con ellos, luego de llegar a su domicilio le empezó a decir que no lo apoyaba, que no sacaba la cara por él, que le faltaba un padre, que la familia de la A. la apoyaba, que le estaban robando a su hijo, que solo quería verlo cinco minutos. Añade que hoy Domingo 27 de Junio de 2004 alrededor de las 10:30 horas cuando le llevó el desayuno a la cama, le dijo estaba aburrido, que hoy tenía que finiquitar la situación, le respondió lo hicieran por la

justicia, la retó, le dijo lo acompañaría junto a M. donde estaba la M.A. con su familia a matarlos, M. le respondió que era problema de él, F. tomó el arma, se la puso en la cabeza, diciéndole que era “maricón y poco hombre”, ella se puso en el umbral de la puerta, le dijo que no lo hiciera, él le dijo se callara y la apuntó, disparándole y como se hizo a un lado la bala pasó cerca suyo, dando impacto en el closet del dormitorio de F., diciéndole “ te salvaste, pero no te vas a salvar de nuevo”, luego dejó el arma en una caja de cartón en su pieza, se fue a la cocina, se preparó de comer y le dijo” cuidado con darle al M. y comer tu, que solo podía tomar agua y que de ahí no podía salir nadie a la escuela ni trabajar”, después se fue al dormitorio de M.donde estaba recostado y Francisco se sentó en la silla del computador que se encuentra a un costado de la cama de M., diciéndole a Matías” primero vamos a matar a esta perra y la vas a empezar a matar tu”, en ese instante yo y Matías nos colocamos a llorar, pero F. le preguntó a M. si tenía un scoth grueso para colocarme en la boca para que no gritara, seguidamente se fue hasta donde tenía guardada la pistola, la tomó con las dos manos y se fue al Living con el fin de arrancar con el arma para que no se la quitara, porque sabía que la iba a matar, pero Francisco se le abalanzó a quitársela, fue en ese momento donde cerró los ojos y presionó el disparador, cayendo sentado en el sofá, se puso de pie y salió a la calle, cayendo nuevamente en la vereda, ella salió detrás de él y le entregó el arma a una vecina que se encontraba allí. Añade que a su hijo F. le hicieron en el Hospital de Rengo un examen psicológico, donde le diagnosticaron “trastorno de personalidad limítrofe grave”, según el psicólogo del Hospital de Rengo, esa enfermedad se presenta cuando existe stress en la persona y se reacciona por impulsos, que su hijo F. llevó a tomar esa actitud porque no lo dejaban ver a M.A. durante su embarazo y después que no podía ver a su hijo.

2.- Parte policial de 27 de Junio de 2004, Carabineros de Rengo da cuenta de la detención de la acusada, por cuanto se recibió llamado telefónico siendo las 16:55 horas dando cuenta de varios disparos en el interior del Departamento 12, Block xxx-x de la Villa Cordillera de esa comuna, personal policial se constituyó en el lugar siendo aproximadamente las 17:00 horas, pudieron constatar que se encontraba tendido en la vía pública, decúbito abdominal, con la cabeza orientada al sur, el cuerpo de F.J.P.L., quien presentaba heridas de bala en diferentes partes de su cuerpo y aún con signos vitales, motivo por el cual fue revisado en el lugar por un paramédico del Samu, quienes lo trasladaron al Hospital local, donde procedieron a aplicarles técnicas de reanimación, sin resultados positivos, ya que a las 17:15 horas dicha persona falleció, producto de sus lesiones correspondientes a heridas de bala múltiples (6) y paro cardio respiratorio, las lesiones que presentaba el occiso fueron provocadas por A. L.M., quien se encontraba al lado de este al momento de la llegada de personal policial, quien reconoció su autoría, manifestando haber utilizado un revolver marca Rossi, calibre 38 especial, serie 2348210, el cual había adquirido su hijo en una armería de la ciudad de Curicó, quien desde el día viernes 25 de Junio del actual a contar de las 15:00 horas aproximadamente la mantenía retenida en el interior del inmueble junto a su hijo C.M.P.L., bajo amenazas de muerte con el arma de fuego, debido a que dicho día, alrededor de las 14:00 horas le solicitó a estos lo acompañaran a casa de su ex polola, distante unos 150 metros, con quien tiene un hijo en común con la finalidad de ver a este, accediendo a dicha petición, una vez en el inmueble se negó a atenderlos, reaccionando F.P. en forma violenta, gritándole a viva voz que la iba a matar, luego se trasladaron nuevamente a su domicilio, lugar en que el occiso comenzó a insultar a la detenida y culparla del término de su relación con su

ex polola y de no poder ver a su hijo, por lo que durante el transcurso de los días Viernes, Sábado y Domingo, F.P.

mantuvo constante asedio hacia su madre y hermano, insultándolos y agrediéndolos físicamente con golpes de puño en diferentes partes del cuerpo sin ocasionarles lesiones, además de amenazarlos con matarlo con el arma de fuego que mantenía en su poder, como impedir salieran del inmueble. Agrega que el día de hoy a las 11:00 horas aproximadamente, el occiso le solicitó a su madre y detenida concurrieran nuevamente al domicilio de su ex polola, para proceder a matarla a ella y a su grupo familiar, ante la negativa, reaccionó en forma violenta, tomando el revolver y efectuando un disparo en contra de ella, no logrando impactarla, terminando el proyectil en una de las paredes del dormitorio del occiso, saliendo luego en defensa de ella su hijo, Cesar Matías, quien le manifestó a F.J. que se calmara, sosteniendo luego los tres una conversación en el dormitorio de su hijo C. respecto a los hechos que estaban aconteciendo, pero en un momento determinado su hijo el occiso le manifestó a su hermano que le ayudara a matar a su madre en forma lenta, para lo cual utilizaría una corbata, situación que fue rechazada por C.P, por lo que Francisco Pérez lo amenazó con matarlo, apuntándole con el arma de fuego a la altura del rostro por un lapso de tiempo de más de 15 minutos, amenazas de muerte que luego se prolongaron hasta las 16:30 horas aproximadamente, horario en que el occiso cansado por los acontecimientos, dejó el arma de fuego en una caja de cartón que se encontraba en su dormitorio, donde además mantenía dos cajas de balas calibre 38 mm, sentándose posteriormente en un sillón del living, momento que aprovechó la imputada para ingresar al dormitorio de éste, sacando el revolver de la caja de cartón que se encontraba sobre una silla con la finalidad de guardarlo y cuando se aprestaba a hacerlo, Francisco se percató de esta situación, por lo que se abalanzó sobre ella, con la finalidad de arrebatárselo y debido al estado emocional que se encontraba la imputada por todo lo sucedido anteriormente y sin darse cuenta procedió a efectuar varios disparos los que impactaron directamente en el cuerpo de su hijo Francisco, quien logró salir al exterior del inmueble, cayendo en la vía pública en estado agónico.

3.- Declaración del 7 de Octubre de 2004 de C.M.P.L., quien señala que es hijo de doña A.L. y hace tres meses su madre mató a su hermano F.P., quien aproximadamente el año 2002 comenzó a cambiar en forma negativa su actitud hacia su madre a raíz de una relación sentimental con una mujer, A.M.S., ella quedó embarazada y no los dejaron verse, su hermano por ello comenzó a culpar a su madre, agrediéndola psicológicamente, la trataba con groserías, la agredía físicamente, tomaba una toalla y con eso la golpeaba, en el mes de Noviembre de 2003 su hermano F. la amenazó de muerte con un cuchillo, no logró agredirla ya que él se interpuso, le dobló la mano y le quitó el cuchillo, yéndose a la casa de su abuela, allá llegó F. e intentó pegarle, unos tíos lo calmaron y él se fue a ocultar, luego los carabineros se lo llevaron al Hospital de Rengo, donde quedó en tratamiento psicológico, de donde se escapó. En otra oportunidad le tomó la mano a su madre y quería cortársela, luego quería quemársela, no lo pudo hacer pero le dijo que a la próxima no se salvaba, actitud violenta que se incrementó cuando Francisco quiso reconocer al hijo de A. y le negaron ello. Añade que el día 25 de Junio de 2004 su hermano obligó a su mamá a ir a la casa de A., al volver a la casa Francisco comenzó a insultar a su mamá porque decía que la familia de A. la apoyaba a ella y a el no su familia, luego le pegó con la toalla a su mamá en la cabeza, le dio unos 10 golpes, durante el sábado 26 continuó con su actitud violenta hacia su madre, la insultaba, la

agredió con una silla, después la golpeó con una paleta de ping pong. Agrega que el domingo 27 de Junio su madre les llevó desayuno a las 10.30 horas a Francisco y a él, este dijo “hoy se termina todo, ustedes me van a acompañar a matar a esa gente”, refiriéndose a A. y su familia, su mamá le dijo que tenían que arreglar el problema en la justicia, este se ofuscó, le pegó, le puso un revolver en la sien, le dijo que era “maricón y poco hombre”, luego su mamá se puso en el umbral de la puerta y F. le disparó, la bala impactó en el closet, le dijo a su mamá que se había salvado, se fue a su pieza llevándose el arma, luego Francisco va a la pieza de su mamá y empiezan a discutir, luego F.va a su pieza y le dice a su mamá que iba a morir, ella le rogó que no le hiciera nada, él le pedía lo mismo, F. le dice que él la iba a empezar a matar, le pidió scocht para amordazarla, su mamá y él lloraban, luego vio que su mamá en la pieza de F. estaba tratando de sacarle las balas al revolver de éste, no podía, cuando estaba de frente al sofá, Francisco le tomó un hombro bruscamente, la dio vuelta quedando de frente, él se abalanzó hacia ella tratando de quitarle el revolver, su mamá cerró los ojos, como que agachó la cabeza y comenzó a dispararle, con el primer balazo su hermano cayó sentado al living, intentó tapar la cara, su mamá siguió disparando con los ojos cerrados y sin apunta específicamente, disparó unas siete veces, luego que dejó de disparar su hermano se paró el sofá, abrió la puerta y salió corriendo a la calle, pensó que su mamá no le había pegado ningún tiro, cuando estaba en la vereda cayó al suelo, su mamá salió tras él y entregó el revolver a una vecina, les decía que lo había matado a su hijo, luego se fue llorando a su lado, lo tocaba, le pedía perdón, después llegaron los carabineros. Añade que en alguna oportunidad su madre le manifestó que tenía temor que F. los matara, dada la actitud violenta de Francisco era muy probable que lo hiciera, que su madre al momento de disparar estaba aterrada, tiritaba, con los ojos cerrados.

4.- Certificado de nacimiento de F.J.P.L., nombre de la madre A.C.L.M.

5.- Extracto de filiación y antecedentes de la imputada, sin antecedentes anteriores.

6.- Partes policiales del 21 de Diciembre de 2003 y 15 de Enero de 2004, Carabineros de Rengo, dan cuenta de amenazas con arma blanca y daños simples, en los que aparece como imputado F.P.L.

7.- Certificado de defunción de F.J.P.L., 27 de Junio de 2004 a las 17:10 horas, causa de muerte, traumatismo toráxico por proyectiles balísticos.

8.- Preinforme protocolo de autopsia de F.P.L, cadáver de sexo masculino, mide 1:75 cm, pesa 70-75 kilos, causa de muerte, traumatismo torácico por proyectiles balísticos, en total 6 heridas por proyectiles balísticos, ubicados en región glútea, sin salida de proyectil, brazo derecho, sin salida de proyectil, tronco posterolateral derecho, entre línea media axilar y posterior, con salida de proyectil, antebrazo izquierdo, cara posterior, lateral, tercio superior, con salida de proyectil, hemitorax izquierdo, lateral, tercio medio, sin salida de proyectil, lesiona el brazo izquierdo, tercio medio antes de su entrada al tórax, aquí fractura la 5° costilla izquierda, transfixia el lóbulo superior del pulmón izquierdo, lesiona el mediastino medio, con lesión del saco pericárdico y corazón, lacerando el ventrículo izquierdo y perforando la arteria pulmonar y aorta suprasigmoideas, fractura la 3° costilla derecha, perforando la escápula derecha, generando un hemotórax derecho de 1280 g, encontrándose en planos musculares de

la región, un proyectil de plomo semideformado, cuya trayectoria fue de izquierda a derecha, de abajo a arriba y de atrás a adelante, con una profundidad intracorporal de 36 cm. Se adjunta proyectil tabulado con el mismo n° 5 de la herida. Hemitorax izquierdo, anterior, tercio superior, sin salida de proyectil, tabulada con el n° 6 del protocolo. De los seis impactos de proyectiles el tabulado con el n° 5 del protocolo es el necesariamente mortal, incompatible con la vida. Se trata de disparos recientes, vitales, coetáneos, el necesariamente mortal es el señalado en la conclusión precedente. Recibió atención médica.

9.- Declaración de M.M.S. el 16 de Julio de 2004 en Fiscalía local, la cual señala que inició una relación amorosa con F.P.L a fines del año 2001, que a principios de 2003 empezó a cambiar, hablaba incoherencias, inventaba cosas, decía que tenía armas en su mochila por si lo atacaban, ello se acentuó cuando terminó su relación y ella quedó embarazada, que la relación de este con su madre no era buena, era insolente, la trataba mal, le decía era una maraca, en una ocasión le pegó a su madre y hermano, en Diciembre de 2003 Francisco llegó a su domicilio con un arma blanca exigiendo saliera a atenderlo, agarró a patadas la puerta, causó daños de consideración en el auto de su padrino, que se fue de Rengo y volvió a fines de Febrero de 2004, volvía de tarde en tarde a la casa exigiendo ver a su hijo, el 2 de Junio concurrió a su casa manifestándole su intención de reconocer a su hijo, exigiendo en forma violenta lo acompañara al civil, el 25 de Junio de 2004 se enteró que Francisco estaba en casa de su tía Sonia Barahona y quería reconocer a su hijo, manifestando que si no colaboraban iba a correr sangre.

10.- Fotocopias de ficha clínica de Francisco Javier Pérez Lizana del Hospital de Rengo.

11.- Informe examen de alcoholemia, F.P.L, 0,00 gramos por mil, Servicio Médico Legal.

12.- Informe del Servicio Médico Legal, muestras de F.P.L, estudio deflagración de pólvora, resultado positivo residuos de deflagración de pólvora, nitratos en regular cantidad orificio de entrada de antebrazo cara posterior lateral tercio superior en piel y celular, pertenecientes a F.P.L, se anexan 6 imágenes recepción de laboratorio.

13.- Informe pericial planimétrico, Laboratorio de Criminalistica, morgue del Hospital de Rengo y Calle Pedro Segundo Estrada, Block D, Departamento n° 12, Villa Cordillera, Rengo.

14.- Informe psicológico de F.P.L de fecha 22 y 28 de Abril, 12 de Mayo de 2003, de Carmen Gloria Burgos Pardo, concluye que Francisco presenta una auto imagen negativa principalmente en temas relacionados con exposición social, en lo que se siente evaluado por los demás o en los que debe solucionar problemas, lo que genera sentimientos negativos hacia el mismo y ansiedad, que disminuye mediante el escape de las situaciones, estas características sumadas a una personalidad tímida e introvertida, a experiencia de vida que han mermado su autoestima, sobreprotección materna y al no haber tenido la posibilidad de desarrollar habilidades para enfrentar solo las dificultades, explican la crisis que actualmente está viviendo. Asimismo se acompaña un informe de atención, el cual señala que fue atendido por psicólogo entre

Marzo y Junio de 2003, la evaluación no mostró patología psiquiátrica, pero un estado de disconformidad constante consigo mismo como con el entorno, dificultad para relacionarse, ansiedad y déficit de habilidades para resolver conflictos, abandono temprano de metas, madre sobre protectora, convivencia familiar de continuo conflicto, el joven culpaba a su madre de sus problemas, el tratamiento no tuvo resultados positivos, no lográndose que tomara conciencia de la responsabilidad en su vida, desertando en Junio de 2003, la madre continuó con asesoría psicológica para abandonar la sobreprotección, en entrevista con la madre luego de la muerte de su hijo, relata muy afectada emocionalmente la presencia de un creciente comportamiento de extrema agresividad, física y psicológica del joven con todos los miembros de la familia, calificable de sádico en los últimos días, trastorno psiquiátrico de tipo psicopático, posiblemente detonado por experiencias recientes, ocultando a los profesionales que lo trataban, por temor a las represalias que el joven tomaría y responsable de su conducta hasta su muerte.

15.- Certificado médico de la Dra. Katia Reszczynski Padilla da cuenta del estado de salud mental de F.P.L.

16.- Declaración en fiscalía de Rengo del 1 de Octubre de 2004 de Iris Orellana Santibáñez, la cual describe que el día de los hechos, cerca de las 17:30 horas siente un fuerte ruido y ve salir desde la casa de enfrente a la suya a F.P.L, vecino suyo, salió con dificultades, con una de sus manos cubriendo su pecho, vio a su madre, parada en la puerta de ingreso con un revolver, el joven camina unos pasos y cae desplomado, ante ello la madre del joven corre en dirección a su casa, ingresa con el revolver en su mano, pone su cara a la altura de su pecho, sin soltar el revolver le dice “ lo maté”, ella le pidió se sentara, una amiga de su hija llamada Natalia Jiménez corrió a la cocina llevando un paño y ahí depositó el revolver la madre del joven, luego se retiró donde estaba tendido su hijo y esperó a carabineros. Añade que ha sido testigo de las constantes agresiones por parte de su hijo Francisco a su madre.

17.- Con fecha 1 de Octubre de 2004 declara en fiscalía local N.J.P., quien relata que el día 27 de Junio de 2004 cerca de las 17.30 horas se encontraba en el interior del domicilio de M.R. y sintió como 3 ruidos fuertes, separados por intervalos de 1 segundo cada uno, luego de 15 segundos sintió 2 ruidos más idénticos a los anteriores con intervalo de 1 segundo cada uno, y vio en la calle como a unos 2 metros hacia fuera de la reja de la casa de enfrente tendido de cubito abdominal, vio su rostro lleno de saliva, del costado de su cuerpo salía abundante sangre, al ingresar a la casa de la señora Iris se encontraba una mujer con un revolver en sus manos, tenía su cabeza apoyada en el pecho de la señora

Iris, lloraba a gritos, decía " yo maté a mi hijo", entró a la cocina, tomó un paño y tomó el revolver cuidadosamente que tenía en sus manos con el paño, envolviendo el arma, dejándolo encima de la mesa del comedor, y la señora del revolver se retiró a la calle a ver a su hijo hasta la llegada de carabineros.

18.- Con fecha 1 de Octubre de 2004 declara en fiscalía local la psicóloga Carmen Burgos Pardo, quien ratifica los informes psicológicos efectuados a F.P.L.

19.- Con fecha 1 de Octubre de 2004 declara en fiscalía local Katia Reszcynski Padilla, la cual señala que desde marzo de 2003 a marzo de 2004 trabajó como médico psiquiatra del Hospital de Rengo, en 4 oportunidades se hizo cargo de las

hospitalizaciones de F.P.L, por trastorno depresivo mayor secundario a una desilusión amorosa, paralelamente el psicólogo Fernando Gutiérrez realizó una evaluación de personalidad constatándose que F. presentaba grave intolerancia a la frustración, impulsividad violenta, rabia incontrolable, amenazando a las personas que él calificaba de culpables de sus frustraciones, egocentrismo excesivo que le impedía ponerse en el lugar de otros, alta capacidad de manipulación facilitada por su alta inteligencia, que luego fue hospitalizado por violación de morada, romper el parabrisas del vehículo del tío de su polola y amenazar a su madre con un cuchillo, se hospitalizó con el objetivo de no recluirlo en la cárcel para que no se contaminara con la población carcelaria, destacaba el alto nivel de manipulación de todo el personal del hospital, robó en una oportunidad una tijera quirúrgica y se propinó heridas para evitar ser trasladado a la cárcel, se fugó del hospital y no retornó a los tratamientos ambulatorios, hace 3 meses la llamó su madre A.L.M. por teléfono, informándola que ella había dado muerte en legítima defensa de ella y su hijo menor con una pistola que el propio F. le había obligado a comprarla para defenderse de supuestos asaltantes que el había denunciado a la policía, su intención era matar a su esposa para rescatar a su hijo para si mismo, la madre al rescatar la pistola apretó el gatillo sin una intención clara de matarlo, pero el terror provocó lo que en psiquiatría se llama estado crepuscular en que el pánico obnubila la conciencia y se actúa centrada en el terror, en entrevistas con la madre de Francisco, pudo comprobar el miedo permanente que ella le tenía, la sumisión a todas sus peticiones, que más bien deberían calificarse de ordenes bajo amenaza, el diagnóstico de Francisco corresponde a una personalidad sicopática, con rasgos de egocentrismo, violencia extrema, insensibilidad hacia terceras personas que se expresa en una actitud desalmada y amoral socialmente.

20.- Con fecha 1 de Octubre de 2004 declara en fiscalía de Rengo A. C.L.M., la cual relata que desde aproximadamente el año 2002 en circunstancias que su hijo F.P.L comenzó a cambiar en forma negativa su actitud hacia ella, por una relación sentimental con A.M.S. comenzó a comportarse de forma violenta, ella quedó embarazada de su hijo y una persona que cuidaba a A. no los dejaba verse, su hijo comenzó a culparla de lo que estaba viviendo, agrediéndola psicológicamente, la trataba en forma grosera, la empujaba, le apretaba el cuello, la lanzaba contra las paredes, en Noviembre de 2003 su hijo continuó agrediéndola física y sicológicamente, la amenazó de muerte con un cuchillo que se encontraba sobre la mesa, no logró agredirla, ya que se interpuso su hijo M., en esa ocasión dada la violencia de F. se fueron a casa de su madre, ahí llegó F. y quiso pegarle a M., quien se ocultó en casa de vecinos, ella llamó a carabineros, quienes se llevaron a F.al Hospital de Rengo, donde quedó en tratamiento psicológico, en una oportunidad quería quemarle la mano, le rogó no lo hiciera, la soltó, le advirtió que a la próxima la quemaba, al actitud violenta se incrementó cuando quiso reconocer a su hijo y le negaron ello, le impedían ver a A.. El Viernes 25 de Junio a las 14:00 horas, le pidió F. lo acompañara a casa de A., le dijo no podría, la insultó, se fue, luego volvió, la tomó de un brazo y la llevó a casa de A., pero no la encontraron, al llegar a su domicilio Francisco comenzó a insultarla y a decirle que no lo apoyaba, que no sacaba la cara por él, que le faltaba un padre, que la familia de A. siempre la apoyaba, quería ver a su hijo por lo menos cinco minutos, tomó una toalla, comenzó a golpearla en la cabeza, le dio unos 20 golpes, el Sábado 26 continuó con su actitud violenta, la insultaba, quebró una silla y le lanzó unos palos que le golpeó la espalda, le golpeó la pierna con una

paleta de ping-pong, fue un golpe tan fuerte que la paleta se rompió, el día Domingo 27 de Junio aproximadamente a las

10:30 horas le dijo “ hoy se termina todo”, “ ustedes me van a acompañar a matar a esa gente”, refiriéndose a A. y su familia, ella le dijo que tenían que arreglar el problema a través de la justicia, se ofuscó le dijo que tenían que acompañarlo ella y M., este último que escuchó le dijo que él no se metía en los problema de F., F. se enojó, tomó un revolver, fue a la pieza de M. que estaba acostado, se montó encima de él, le puso el revolver en la sien y le dijo que era un “ maricón y poco hombre”, ella se puso en el umbral de la puerta y le dijo que no lo hiciera, que no le disparara pues ellos no tenían la culpa, él le dijo que se quedara callada, la apuntó y disparó, sintió que la bala pasó cerca de su oreja izquierda, le dolió el oído, quedó como sorda, la bala impactó en el closet, F. le dijo “ por esta vez te salvaste, la próxima no” y se fue a su pieza, llevándose consigo el arma, ella se fue a su pieza y se puso a rezar, luego F. llegó su pieza y rompió la estampa de Jesucristo que ella tenía, agregando que no servía, que él creía en el diablo, porque era poderoso, continuó retándola, insultándola por su supuesta falta de apoyo, la tomó del cuello y la apretó, mientras la tiraba en la cama, luego le dijo que no le había dado un padre que lo protegiera, ella le replicó que existían personas sin padre que tenían una vida normal, señalándole a Bernardo O” Higgins, él dijo que la madre de O”higgins tenía una cicatriz en al cara, tomó un alfiler e intentó cortarle la cara, le rogó no lo hiciera y la soltó, le dijo que ni ella ni M. podían comer, que M.no podía ir a la escuela ni ella a trabajar, que no podían salir de la casa, sólo podían tomar agua, luego F. le dijo “ huelo a muerte”, le dijo “ vas a morir tu, perra, porque en tu cara de miedo veo la cara de la Quela”, ella se arrodilló y le pidió no hiciera nada, M. le pedía lo mismo, con la rodilla la empujó para atrás para impedir le tomara las piernas mientras le rogaba, a Matías le dijo “ tu la vas a empezar a matar”, pidió scoth, suponiendo era para callarla, ya que ella estaba llorando, no se podía controlar, tenía miedo, viendo su estado de ánimo lo creía capaz de matarla, M. le respondió que no sabía donde estaba, él se volteó, hizo un gesto y tomó la corbata, ella arrancó a la pieza de el para evitar la amordazara para matarla, sintió dolor de estómago, pánico, también fue a la pieza con la finalidad de encontrar el revolver y sacarle las balas, tomó el revolver que se encontraba en los pies de la cama, intentó sacarle las balas, pero como nunca había tenido un arma en sus manos no logró su objetivo, escuchó que F. venía hacia la pieza, corrió hacia el living y cuando estaba frente al sofá sintió le tiraba el hombro izquierdo quedando frente a él, él se abalanzó hacia ella haciendo el gesto de quitarle el arma, ante ello cerró los ojos y apretó varias veces el gatillo, no recuerda si tenía el arma tomada con ambas manos o una, no sabe cuantas balas disparó, sólo recuerda que apretó el gatillo varias veces, solo abrió los ojos cuando sintió la puerta de su casa y vio que Francisco salía corriendo hacia la calle, lo siguió con la mirada y al llegar fuera de la reja el antejardín cayó al suelo, ella salió y fue hacia el departamento vecino, le pidió a unas mujeres que llamaran a carabineros, a la ambulancia, les entregó el arma, les dijo algo como “ era mi vida o la de él”, pasándoles el arma, temía que F, la tomara nuevamente y la matara, fue a ver a F,, estaba tirado en el suelo, le acarició la espalda y le pidió perdón, no vio que se encontraba herido, solo se percató que estaba herido cuando llegó la ambulancia y lo enderezaron para llevárselo, luego llegaron carabineros y la detuvieron, la llevaron al cuartel de investigaciones de Rancagua, lugar en que declaró voluntariamente. Añade que el arma de fuego y 100 balas su hijo Fr, la compró en Curicó a pesar de su oposición y de la oposición del Mayor de Carabineros de Rengo. Señala que en el momento en que F, se abalanzó a ella e intentó quitarle el arma, disparó porque sintió pánico, cuando tomó la corbata

para amordazarla sintió como un dolor de estómago, sintió pánico, estaba segura que si le quitaba el arma la iba a matar con ella, ella no tenía la intención de matar a su hijo, lo amaba, no se puede explicar como sucedió todo ello.

21.-Informe médico pericial de la acusada del 14 de Enero de 2005, efectuado por la Dra. Vilma Ortiz T., médico psiquiatra forense y Ángela Farrán F., psicóloga forense, el cual señala que se realizaron exámenes de evaluación neuropsicológica, sin presencia de DOC, evaluación intelectual, inteligencia normal promedio, evaluación de personalidad, juicio de realidad conservado, relación con el hijo de tipo colusión, estructura limítrofe de personalidad, examen mental, representa menos de la edad cronológica, lúcida, vígil, orientada en tiempo y espacio, memoria conservada, episodio amnésico posterior a dispararle al hijo, sin trastornos formales del pensamiento, sin elementos delirantes ni alucinatorios, juicio de realidad conservado, efectividad conservada, ánimo deprimido, conclusión diagnóstica, trastorno adaptativo con ánimo ansioso depresivo, trastorno de personalidad limítrofe.

22.- Informe pericial fotográfico de la Policía de Investigaciones de Chile, Laboratorio de Criminalistica Central del 9 de Noviembre de 2004, fijación fotográfica de F, Javier P,L en la sala de anatomía patológica del Hospital de Rengo, inspección ocular en el inmueble del Pasaje Pedro Segundo Estrada n° 420, Block B, departamento 12, Población Cordillera, Rengo y fijación de muestras de residuos extraídos de ambas manos de A.C.L.M. en dependencias de la Brigada de Homicidios de Rancagua.

23.- Informe pericial balístico de la Policía de Investigaciones de Chile, Laboratorio de Criminalistica Central del 10 de Noviembre de 2004, revolver rossi, calibre 38 especial, serie n° e348210, en el interior de sus recámaras presenta vanillas percutadas del mismo calibre, proyectil no encamisado deformado, dos cajas cartuchos inscripción magtech, en su interior poseen cartuchos calibre 38 especial, marca CBC, 93 cartuchos, externamente aptos para ser utilizados en un proceso de disparo, dos cartuchos calibre 9 por 19 Mm., sin percutir, externamente aptos para ser usados en un proceso de disparo, tres vainillas percutidas, una calibre 38 especial y dos a fogueo calibre 9 Mm., concluye que el revolver periciado se encuentra apto como arma de fuego, es capaz de percutir y disparar cartuchos calibre 38 especial, no registra encargo, inscrito desde el 2 de Junio de 2004 a nombre de F.P.L, run Nº 14.012.790-8, domiciliado en Block X, Dpto. XX Pedro Segundo Estrada, Rengo, no registra permiso de porte de armas en la Dirección General, las siete vainillas debitadas fueron percutadas por el revolver sometido a pericia, no se puede establecer correspondencia entre las vainillas debitadas y el proyectil debitado, no obstante el proyectil podría corresponder al calibre 38, por lo que tendría el mismo calibre que las vainillas.

24.- Declaración en fiscalía local de fecha 4 de Octubre de 2004 de P.V.O., la cual relata conocer a doña A.L.M. desde hace unos 20 años, ya que trabajan como educadoras, están en permanente contacto, dado el conocimiento que tiene señala que siempre fue una mujer muy alegre, bien educada, de muchos principios inculcados por su padre, de buen carácter, educada, muy dama, buena profesional, respecto a su hijo Francisco se veía triste por los problemas que tenía con este, los cuales la afectaban mucho, que ha visitado a Alicia después de la muerte de su hijo, notándola muy angustiada, resignada.

25.- Declaración en fiscalía de Rengo el 4 de Octubre de 2004 de L.Z.V., relata conocer a la acusada por motivos de trabajo desde el año 1988, es una persona normal, buena profesional, responsable del cuidado de sus dos hijos, hablaba de ellos con mucho cariño, afectuosa con sus padres, buena compañera de trabajo.

26.- Declaración en fiscalía de Rengo del 5 de Octubre de 2004 de Y.D.G., señala ser vecina de la acusada desde hace 14 años, siendo ella una persona muy tranquila, excelente madre, preocupada del bienestar de sus hijos, reservada, muy trabajadora, buena vecina, la relación con su hijo M. no había problemas, era un joven normal, su hijo mayor F.J. creaba muchos problemas, tenía una actitud insolente con ella, ella le decía constantemente “córtala F., para F., déjate F.”, tenía respecto a su hijo F.una actitud de verdadero terror, varias veces llegó a su casa llorando, pidiendo la aconsejara ya que F. la maltrataba físicamente (la golpeaba) y psicológicamente, ella le recomendara llamara a Carabineros para que internaran a su hijo, le manifestaba no se atrevía, temía que la matara, muchas veces había amenazado de muerte a ella y a M..

27.- Declaración en fiscalía de Rengo del 5 de Octubre de 2004 de V.R.F., la cual hace un relato en similares términos que la testigo Y.D. G.

28.- Declaración en fiscalía de Rengo del 5 de Octubre de 2004 de M.R.R., la cual hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G. y V.R.F., añade que en varias oportunidades vio a F. portando un rifle, disparando y su marido lo sorprendió portando un revolver, disparando

29.- Declaración en fiscalía de Rengo del 5 de Octubre de 2004 de C.L.B., quien hace un relato en similares términos que la testigo P.V.O..

30.- Declaración en fiscalía de Rengo el 6 de Octubre de 2004 de M.R.R., la cual hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V.R.F. y M.R.R.

31.- Declaración en fiscalía de Rengo del 6 de Octubre de 2004 de J.L.C., la cual hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V.R.F., M.R.R., M.R.Rubio.

32.- Declaración en fiscalía de Rengo del 6 de Octubre de 2004 de H.G.G., quien hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V.R.F., M.R.R., M.R.R. y J.L.C.

33.- Declaración en fiscalía de Rengo del 7 de Octubre de 2004 de B.P.P., quien hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V.R.F., M.R.R., M.R.R. y J. L.C.

34.- Declaración en fiscalía de Rengo del 7 de Octubre de 2004 de Hilda Hernández Pinto, quien hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V. Rodríguez F., M.R.R., M. R.y J. L. C..

35.- Declaración en fiscalía de Rengo del 7 de Octubre de 2004 de Ri.E.G., quien hace un relato en similares términos que las testigos Y.D.G., V.R.F., M.R.R., M.R.R. y J.L.C.

36.- Declaración en fiscalía de Rengo del 6 de Octubre de 2004 de Sergio Bustos Bustamante, relata su participación en el procedimiento policial que constató la muerte de F.P.L y en que se detuvo a la acusada.

37.- Informe de peritaje psicológico de la acusada del perito psicólogo Omar Cañete Islas del 24 de Septiembre de 2004, el cual concluye que se evidencia agudo cuadro depresivo, tipo estrés post- traumático, cuadros de angustia, con un fuerte impacto en los mecanismos defensivos y de integridad del yo, generados por el homicidio como por la violencia intrafamiliar sufrida previamente. Estos eventos, asociados a características de personalidad normales, han derivado en cuadros regresivos, aislamiento y evitación, que deben ser tratados, requiere tratamiento farmacológico, psiquiátrico, psicológico y familiar, aún es posible evidenciar clínicamente el agudo y fuerte estrés al que estuvo sometida la imputada, que bien puede ser descrito como un estado de “miedo insuperable”. Esta descripción de los hechos concuerda con una descripción clínica y psicometría, de una personalidad normal con rasgos histéricos y mecanismos disociativos de defensa, los cuales ante una situación límite, pueden gatillar estados de obnubilación y estados crepusculares, como el que se concluye sufrió la mujer, que se caracteriza por una estreches significativa o incluso perdida temporal o de la conciencia. No se detectan intentos de impresionar o distorsionar los hechos, por la forma de elaboración y descripción de los hechos, tampoco se detectan sentimientos o motivaciones previas de venganza, hacer justicia o rabia en relación al hijo, que puedan interpretarse como una predisposición a los hechos que hicieren pensar en un acto más elaborado o premeditado.

38.- Informe de peritaje social de la acusada del 9 de Septiembre de 2004 de Tania Torres Torres, asistente social, el cual concluye que la imputada ha sufrido una escalada de violencia tanto psicológica como física, agredida por su hijo mayor Francisco Pérez, estos episodios sistemáticos de violencia intrafamiliar se agudizan en los últimos dos años, llegando a ser víctima ella y su hijo menor de amenazas de muerte de parte de Francisco, este presenta un historial de trastornos psiquiátricos y de tratamiento especializado desde aproximadamente los 15 años de edad, se manifestaron

en un comportamiento altamente agresivo durante los últimos años, el que volcaba a su familia nuclear, el comportamiento agresivo y la tenencia de armas blancas y de fuego por parte de Francisco hacían temer a la imputada por la vida de su hijo menor y por la propia, la imputada presenta interés permanente por la salud mental de su hijo Francisco, procurándole en todo momento la atención psiquiátrica y farmacológica que él requería, como forma de manifestarle apoyo constante, la conflictiva situación familiar influye en que la imputada desarrolle, desde hace cerca de dos años, un trastorno emocional, depresión, que requiere de tratamiento sin interrupciones, la imputada no presenta antecedentes relevantes de conducta violenta en su historia de vida hasta antes de los hechos que dan origen a esta causa, ella cuenta con fuertes vínculos y apoyo de su familia de origen, tanto material como efectivo.

39.- Declaraciones en la fiscalía de Rengo del 8, 9, 12, 18 de Noviembre de 2004 de Francisco Orellana Aguilera, Darwin Muñoz Domínguez, Juan Reyes Gutiérrez, Javier Justhy Cuevas, Rodrigo Romero Roa, funcionarios policiales de carabineros y de la policía de investigaciones, los cuales relatan su participación en el procedimiento policial que dio origen a estos antecedentes.

40.- Antecedentes aportados por el defensor de la acusada en la audiencia de preparación de juicio oral que son un set de fotografías en que aparece F.P.L, informe social de la acusada del 3 de Mayo de 2005 emanado de M. Angélica González Cabrera, asistente social DAEM y dos impresos realizados por la acusada, recuerdo de misa por la muerte de F.P.L.

CUARTO: Que con estos antecedentes el Tribunal estima se acreditaron los hechos por los cuales se acusó a doña A.L.M., en cuanto a que el día 27 de Junio del 2004, aproximadamente a las 16.15 horas, la imputada en los momentos en que discutía con su hijo al interior de su domicilio, disparó con un revolver en contra de este último 6 balas las que lo impactaron ocasionándole heridas que momentos después le causaron la muerte.

QUINTO: Que no obstante ser típica y antijurídica dicha conducta, ello es constitutiva del ilícito de parricidio, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en cuanto a que se dio muerte a F.P.L en virtud de 6 disparos efectuados con un revolver por su madre, conociendo la acusada la relación que los ligaba, no es culpable dicha conducta, por cuanto, a juicio de este fallador, existió la causal eximente de responsabilidad penal de miedo insuperable alegada por la defensa de la acusada, prevista en el artículo 10 n° 9 del Código Penal, la que se dio por acreditada con una serie de antecedentes de la investigación del Ministerio Público, tales como la declaración que hace la acusada ante el Ministerio Público el 1 de Octubre de 2004, quien relata que dos días antes de los hechos ocurridos el 27 de Junio de 2004, ello es el 25 de Junio de 2004, el occiso, hijo de la acusada, F.P.L, la obligó a ir al domicilio de A., madre de un hijo de F.P.L, insultándola y obligándola a acompañarla, luego al día siguiente la golpeó con una toalla en la cabeza y con una paleta de ping pong, terminando el día 27 de Junio de 2004 en que la víctima le dispara, la acusada refiere el instante en que F. se le abalanza para quitarle el arma que ella le había sacado de su pieza para quitarle las balas, se abalanzó sobre ella haciendo el gesto de quitarle el arma, cerró los ojos y disparó, sólo se acuerda que apretó el gatillo varias veces, sólo abrió los ojos cuando F. salió corriendo hacia la calle, agregando que era su vida o la de él, que en esos instantes sintió pánico, un dolor de estómago, estaba segura que si le quitaba el arma la iba a matar con ella, que no tenía la intención de matar a su hijo, no se puede explicar como sucedió ello. Además ello se encuentra en concordancia con lo declarado por el único testigo presencial de los hechos que terminaron con la vida de F.P.L, hijo de la acusada y hermano de éste, C.P.L., quien relata los golpes con la toalla y con una paleta de ping pong que le dio F. su madre, que la forzó a ir a casa de A., la madre de un hijo de F., que le disparó este a su madre, que a él lo intimidó con el revolver, que los obligó a ir a la casa de A., que F. le disparó a su madre, la bala impactó en el closet, le dijo a su mamá, te salvaste y relata la forma como su mamá le disparó a F., agregando que su madre le tenía temor a F. de que los matara, y que dada la actitud violenta de F. era probable que lo hiciera, que en todo momento su madre lloraba, estaba aterrada, tiritaba, tenía los ojos cerrados. Asimismo el certificado médico de la Dra. Katia Reszczynski Padilla, da cuenta que F.P.L, el cual fue tratado por dicha profesional, presentaba un trastorno depresivo mayor, un trastorno de personalidad con características de grave intolerancia a la frustración, impulsividad violenta, rabia incontrolable que se canalizaba a través de amenaza

violenta a las personas que él consideraba responsables, culpables de su frustración. Por su parte dicha profesional al declarar en fiscalía local el 1° de Octubre de 2004, señala que la víctima presentaba impulsividad violenta, rabia incontrolable, que la acusada al rescatar la pistola apretó el gatillo sin una intención clara de matarlo, pero el terror provocó

lo que en psiquiatría se llama estado crepuscular en que el pánico obnubila la conciencia y se actúa centrada en el terror, que la acusada presentaba un miedo permanente a F., estaba sumisa a todas sus peticiones. Igualmente el carácter violento de la víctima y la circunstancia de haber insultado con palabras soeces, amenazado a su madre, la acusada con un cuchillo y un destornillador, se desprende de dos episodios de los cuales dan cuenta los partes policiales del 21 de Diciembre de 2003 y 15 de Enero de 2004, acompañados como antecedentes de la investigación fiscal. Del mismo modo de la declaración de 13 testigos que depusieron en el curso de la investigación, algunos vecinos y amigos de la acusada, tales como I.O.S., P.V.O., Y.D.G., V.R.F., M.R.R., C.L.B., M.R.R., J.L.C., H.G.G., B.P.P., H.H.P., R.E.G., M.M.S., señalan que escuchaban amenazas del occiso a la acusada, que esta le tenía temor, terror, pánico, que la agredía, la maltrataba física y psicológicamente, que F.P.L exhibía armas blancas y de fuego, que disparaba armas de fuego, que la trató de matar en más de una ocasión, que el occiso era agresivo, que ejercía una especie de dominación respecto a su madre, que no la dejaba relacionarse con otras personas. Del mismo modo el informe de peritaje social de la asistente social doña Tania Torres Torres da cuenta que la imputada ha sufrido una escalada de violencia tanto psicológica como física, agredida por su hijo mayor F.P., estos episodios sistemáticos de violencia intrafamiliar se agudizan en los últimos dos años, llegando a ser víctima ella y su hijo menor de amenazas de muerte de parte de Francisco, este presenta un historial de trastornos psiquiátricos y de tratamiento especializado desde aproximadamente los 15 años de edad, se manifestaron en un comportamiento altamente agresivo durante los últimos años, el que volcaba a su familia nuclear, el comportamiento agresivo y la tenencia de armas blancas y de fuego por parte de Francisco hacían temer a la imputada por la vida de su hijo menor y por la propia, la imputada presenta interés permanente por la salud mental de su hijo Francisco, procurándole en todo momento la atención psiquiátrica y farmacológica que él requería, como forma de manifestarle apoyo constante, la conflictiva situación familiar influye en que la imputada desarrolle, desde hace cerca de dos años, un trastorno emocional, depresión, que requiere de tratamiento sin interrupciones, la imputada no presenta antecedentes relevantes de conducta violenta en su historia de vida hasta antes de los hechos que dan origen a esta causa, ella cuenta con fuertes vínculos y apoyo de su familia de origen, tanto material como efectivo. Además de la propia declaración que hizo la acusada en la audiencia de juicio abreviado, este juzgador pudo apreciar por sus propios sentidos que doña A.M.L. al relatar los hechos, lo hizo llorando, sollozando, claramente alterada emocionalmente al recordar el episodio en que tuvo que dispararle a su hijo. Que de todos esos antecedentes es dable concluir, a juicio de este fallador, que el fallecido era de carácter violento, de una rabia incontrolable, con trastornos de personalidad, que mantenía amenazada constantemente a su madre, la acusada, que esta presenta con posterioridad a los hechos un cuadro depresivo, tipo estrés post- traumático, con cuadros de angustia, que estuvo ella sometida a un miedo insuperable, que sufrió un cuadro de estado crepuscular, con pérdida temporal de la conciencia, que al momento de disparar con un revolver en contra de su hijo el día 27 de Junio de 2004 en el domicilio que

habitaban acusada y víctima, ella lo hizo con los ojos cerrados, sintiendo pánico y un dolor de estómago.

SEXTO: Que el miedo insuperable ha sido definido por la jurisprudencia como aquél que requiere un temor tan grande, un pánico de tal naturaleza, que la voluntad se encuentra inhibida y coloca al agente en la disyuntiva de sufrir el daño o inferirlo, lo que a juicio de este fallador se presentó en la acusada, toda vez que ella tenía temor, pánico a F.P.L, su hijo, quien constantemente la amenazaba, la agredía físicamente y psicológicamente, amenazas y agresiones físicas y psicológicas que también ocurrieron desde el día 25 al 27 de Junio de 2004, este último día en horas de la tarde la acusada arrebata a su hijo F.P.L un revolver con el que momentos antes este le había disparado y en esos instantes presa de pánico, con un dolor de estómago, llorando, con los ojos cerrados (tal cual la acusada y el testigo presencial lo relatan) le dispara a F.P.L.

SEPTIMO: Que cabe rechazar la alegación que hizo el fiscal del Ministerio Público don Juan Pablo Torrejón Silva en cuanto a que por transcurrir un lapso de tiempo entre el disparo de F.P.L a la acusada y los disparos de la acusada a F.P.L no es posible sostener que existió el miedo insuperable en doña Alicia Lizana Martínez, por cuanto no se exige inmediatez en el tiempo para configurar esa circunstancia.

OCTAVO: Que por lo antes señalado, procede absolver a la acusada de los cargos formulados por el Ministerio Público en su acusación, sin costas para este por existir a juicio de este fallador un motivo plausible para litigar.

NOVENO: Que en razón a lo ya razonado y concluido, no cabe emitir pronunciamiento respecto de las atenuantes alegadas tanto por el Ministerio Público como por la defensa de la acusada del artículo 11 n° 1 con relación al artículo 10 n° 4, 5 y 9; 11 n° 6, 8 y 9 del Código Penal, por ser incompatibles con la causal eximente de responsabilidad penal acogida por este sentenciador.

Por estas consideraciones y vistos además lo dispuesto en los artículos 1° y siguientes; 10 n° 9, 390 del Código Penal; 45, 259 y siguientes; 297; 340, 406 y siguientes; 468 del Código Procesal Penal, se declara:

Que se ABSUELVE a la acusada, A.C.M.L., ya individualizada, de los cargos formulados en la acusación del Ministerio Público como autora del delito de parricidio en la persona de F.P.L, hechos ocurridos el día 27 de Junio de 2004 en esta ciudad, sin costas para el Ministerio Público por existir motivo plausible para litigar.

Regístrese, entiéndase notificados a los intervinientes en esta audiencia, dese copia, archívese en su oportunidad.

RUC N° 0400228404-4.

RIT N° 344-2004.

Dictada por don Mauricio Silva Vásquez, Juez de Garantía subrogante de Rengo.